

VII. Atender los asuntos de carácter financiero mercantil y civil, derivados del incumplimiento de contratos, en los cuales se vean involucrados los intereses del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora;

VIII. Realizar las acciones jurídico-administrativas necesarias tendientes a regularizar la posesión y/o propiedad de los bienes inmuebles a favor del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, a efecto de proteger y salvaguardar el patrimonio inmobiliario de la Institución, así como llevar el control y registro de los títulos de propiedad, contratos y de los demás documentos relativos a los mismos;

IX. Revisar los proyectos de acuerdo con la normatividad establecida para otorgar reconocimiento de validez oficial o autorización a los estudios que vayan a impartir instituciones o centros educativos particulares; y

X. Las demás atribuciones que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables que le encomiende el Director General;

## CAPÍTULO VIII

### DEL CONTROL Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 38.-** Las funciones de control y evaluación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las Oficinas de la entidad, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a lo dispuesto en las "Normas generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Paraestatal".

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

**ARTÍCULO 39.-** Las funciones de vigilancia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la tareas que la Dependencia antes mencionada les asigne específicamente, el Manual del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia se expida.

**ARTÍCULO 40.-** En las ausencias del Comisario Público titular, éste será suplido por el Comisario Público Oficial designado por la Secretaría de la Contraloría General.

**ARTÍCULO 41.-** La Junta Directiva y demás dependientes jerárquicos de ésta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 42.-** El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y con dos días a las extraordinarias de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS SUPLENCIAS DE FUNCIONARIOS

**ARTÍCULO 43.-** Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, estarán a cargo del titular de la unidad administrativa que corresponda.